

**RESOLUCIÓN No. 0815 DE FEBRERO 25 DE 2020**

*Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción. En aplicación del enfoque de género podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años.*

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
REGIONAL VALLE DEL CAUCA**

Nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

## RESOLUCIÓN No. 0815 DE FEBRERO 25 DE 2020

*Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción. En aplicación del enfoque de género podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años.*

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias. Que la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017 modifica la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010, deroga la Resolución 6130 de 2015 y todas las demás normas que le sean contrarias.

Que la persona jurídica **ONG CRECER EN FAMILIA** es una entidad sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 0526 de 14 de Marzo de 2011.

Que mediante Resolución No. 0129 de fecha 21 de Enero de 2019, debidamente ejecutoriada el día 27 de Febrero de 2019, la Dirección Regional del ICBF, otorgó Licencia de Funcionamiento a la **ONG CRECER EN FAMILIA**, en la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**.

Que mediante oficio con radicación No. 20196050000010562 del 28 de Noviembre de 2019, procedente de la Oficina de Gestión documental - ICBF - Regional Valle del Cauca, el señor (a)

RESOLUCIÓN No. 0815 DE FEBRERO 25 DE 2020

*Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción. En aplicación del enfoque de género podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años.*

ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 31.275.044, en su calidad de Representante legal de la entidad **ONG CRECER EN FAMILIA**, Nit. 805.020.621, con dirección donde se desarrolla el componente administrativo y financiero ubicado en la Carrera 27 No. 6 – 64 Barrio el Cedro del Municipio de Santiago de Cali – Departamento del Valle del Cauca y sede operativa ubicada en la Carrera 108 No. 48 – 91 Valle del Lili del Municipio de Santiago de Cali del Departamento del Valle del Cauca, presentó escrito solicitando a la Dirección Regional del ICBF, le sea Renovada la Licencia de Funcionamiento, modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción. En aplicación del enfoque de género podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años.

Que los días 9, 10, 11, 17, 18, 19, 20, 23 y 28 de Diciembre de 2019 Y 17 de Enero de 2020, profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, realizaron visita a la sede operativa de la entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA**, ubicada en la Carrera 108 No. 48 – 91 Valle del Lili del Municipio de Santiago de Cali del Departamento del Valle del Cauca, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnicos y administrativos.

Que de fecha Enero 22 de 2020 se emite concepto de operabilidad en infraestructura favorable para la entidad **ONG CRECER EN FAMILIA** sede operativa ubicada en la Carrera 108 No. 48 – 91 Valle del Lili del Municipio de Santiago de Cali del Departamento del Valle del Cauca.

Que en sesión del día 30 de Enero de 2020, según consta en Acta No. 03, el Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades APROBÓ que en la misma sede la entidad denominada

## RESOLUCIÓN No. 0815 DE FEBRERO 25 DE 2020

*Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción. En aplicación del enfoque de género podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años.*

**ONG CRECER EN FAMILIA** desarrolle la modalidad de **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO** y **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**.

Que de fecha 03 de Febrero de 2020 se suscribió el plan de mejoramiento entre la Dirección Regional y la entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA**.

Que la Entidad **ONG CRECER EN FAMILIA**, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y por lo tanto, está sujeta a las normas y reglamentaciones que expide el ICBF, para regular la prestación del servicio.

Que de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, modificada por la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017 y Resolución 8113 del 13 de Septiembre de 2019, visita técnica y verificación de los requisitos para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, la Entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA no cumplió con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos, quedando los siguientes incumplimientos:**

### *3. Componente Administrativo.*

#### *3.1. Infraestructura:*

##### *3.1.1 Especificaciones de la planta física. (No cumple totalidad del Anexo 10)*

*La planta física donde la entidad despliega el proceso de atención no cumple con la totalidad de las condiciones de buen estado y adecuación, dado que requiere le sean realizados mejoramientos generalizados y periódicos requeridos*

RESOLUCIÓN No. 0815 DE FEBRERO 25 DE 2020

*Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción. En aplicación del enfoque de género podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años.*

*3.1.2 Condiciones locativas. (No cumple totalidad del Anexo 11)*

*De manera complementaria, la entidad requiere fortalecer el proceso de mantenimiento periódico, preventivo y permanente a las instalaciones de la unidad de servicio, dado que se hace posible evidenciar que la institución no adelantó en su totalidad, el debido mantenimiento requerido durante la vigencia, según las necesidades que presentan algunas áreas, en virtud de lo cual se formuló y se diseñó plan de acción para la mejora de esta situación, suscrito entre el ICBF y la entidad.*

*Teniendo en cuenta la verificación adelantada a partir de los lineamientos técnicos del ICBF vigentes para el sistema de responsabilidad penal para adolescentes y para la modalidad, se puede concluir que la entidad, Organización no gubernamental para el servicio integral de la familia - ONG Crecer en Familia modalidad Centro de Atención Especializada – CAE Valle del Lili, donde se presta el servicio público de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- para adolescentes y jóvenes del sistema de responsabilidad penal, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, **NO CUMPLE** con los requisitos del componente Administrativo en materia de infraestructura y condiciones locativas, atendiendo lo dispuesto por el artículo 18 de la resolución 3899 del 08 de septiembre de 2010.*

## RESOLUCIÓN No. 0815 DE FEBRERO 25 DE 2020

*Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción. En aplicación del enfoque de género podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años.*

Teniendo en cuenta que los incumplimientos no representan riesgo para los beneficiarios de la modalidad, se emite concepto favorable con observaciones para otorgar licencia de funcionamiento provisional por Un (01) año para desarrollar la modalidad de **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción. En aplicación del enfoque de género podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años.

Que como consecuencia de la visita efectuada, la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativo, se considera viable renovar la Licencia de Funcionamiento de carácter provisional, por un término de Un (01) Año, conforme al Artículo 13 del Numeral 13.3 de la Resolución 003899 de 2010 Modificado por el Artículo Primero de la Resolución 8113 del 13 de Septiembre de 2019, emanada por la Dirección General en la cual estipula: 13.3 " *Licencia de funcionamiento provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorgan para desarrollar las modalidades del sistema de responsabilidad para adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el proyecto de atención institucional, o su*

RESOLUCIÓN No. 0815 DE FEBRERO 25 DE 2020

*Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción. En aplicación del enfoque de género podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años.*

*documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF.*

*Las licencias provisionales otorgadas para desarrollar modalidades del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, en inmuebles de propiedad del instituto o entregados al ICBF en comodato o mediante convenio, podrán ser prorrogadas cuando el plan de acción a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, no se encuentre totalmente cumplido y sólo por requisitos faltantes atinentes a la infraestructura, siempre y cuando, la falta de los mismos, no ponga en peligro la integridad de los niños, niñas y adolescentes ni de la población SRPA.*

*En el trámite de renovación, prórroga u otorgamiento de las licencias provisionales, para desarrollar modalidades del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en infraestructuras de propiedad de las entidades territoriales, sobre las cuales no se haya suscrito convenio interadministrativo o no se hayan entregado al ICBF mediante comodato o convenio y las licencias iniciales hubieren sido otorgadas con posterioridad al 25 de abril de 2016, y con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, se dará aplicación a la generalidad contenida en el inciso primero del presente artículo; cuando se trate de infraestructuras de propiedad de las entidades territoriales, sobre las cuales no se haya suscrito convenio interadministrativo o no se hayan entregado al ICBF mediante comodato o convenio interadministrativo y las licencias iniciales hubieren sido otorgadas con anterioridad al 25 de abril de 2016, se dará aplicación a la generalidad contenida en el inciso segundo del presente artículo.*

*PAR.—Para operar las modalidades del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, que se van a desarrollar en inmuebles de propiedad del Instituto, o que son entregados al ICBF en comodato o mediante convenio interadministrativo, se requerirá previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, concepto de operabilidad emitido por la dirección administrativa; en*

**RESOLUCIÓN No. 0815 DE FEBRERO 25 DE 2020**

*Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción. En aplicación del enfoque de género podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años.*

*el evento en que dicha dependencia emita concepto negativo, al considerar que la infraestructura no cumple con los requisitos exigidos para la modalidad y población, la misma, en aras de determinar la fecha en la que el inmueble se encontrará listo para ser operado, elaborará un plan de acción, en coordinación con la dirección regional correspondiente, en el que se fijará el plazo para su seguimiento y cumplimiento.*

*Cuando los inmuebles sean de propiedad de los entes territoriales y la no acreditación de los requisitos por parte del operador, haga referencia a las condiciones de infraestructura, el director regional, una vez presentado y aprobado el plan de acción en coordinación con los entes territoriales, les solicitará a estos, la adecuación de los inmuebles, para subsanar el incumplimiento lo antes posible y remitirá copia de la solicitud a la Procuraduría General de la Nación.*

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar la Licencia de Funcionamiento con carácter Provisional por un término de Un (01) año, conforme al Artículo al Artículo 13 del Numeral 13.3 de la Resolución 003899 de 2010 modificado por el artículo Primero de la Resolución 8113 del 13 de Septiembre de 2019 a la Entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA**, con dirección de Sede donde se desarrolla el componente administrativo y financiero ubicado en la Carrera 27 No. 6 – 64 Barrio el Cedro del Municipio de Santiago de Cali – Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La modalidad para la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento es para **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en Adolescentes y

**RESOLUCIÓN No. 0815 DE FEBRERO 25 DE 2020**

*Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción. En aplicación del enfoque de género podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años.*

jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción. En aplicación del enfoque de género podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años.

**ARTICULO TERCERO.** - Que la capacidad de atención instalada en cuanto a número de cupos es Trecientos Veinticinco (325) Adolescentes y jóvenes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Que en la presente Licencia de Funcionamiento se autoriza para la prestación del servicio a la entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA**, con dirección de Sede operativa ubicada en la Carrera 108 No. 48 – 91 Valle del Lili del Municipio de Santiago de Cali del Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO QUINTO.** - para el trámite de la renovación de la Licencia de Funcionamiento, se debe presentar solicitud ante la Dirección - ICBF - Regional Valle del Cauca, con un término mínimo de dos (2) meses, antes de que termine el periodo de la vigencia de la Licencia de Funcionamiento.

**ARTICULO SEXTO.** - En el caso de que exista un cambio de sede deberá solicitar a la Dirección ICBF - Regional Valle del Cauca, la aprobación para tales efectos, de conformidad al Artículo 12, Parágrafo 5 de la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, modificado por el artículo 1 Parágrafo 5 de la Resolución N° 8282 del 14 de septiembre de 2017. Ninguna Institución podrá funcionar en sedes no aprobadas por esta entidad.

**RESOLUCIÓN No. 0815 DE FEBRERO 25 DE 2020**

*Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción. En aplicación del enfoque de género podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, en la sede administrativa y sede operativa, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad **ONG CRECER EN FAMILIA**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO NOVENO.- Vigencia.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
Dada en Santiago de Cali, a los

**CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA**  
Director ICBF Regional Valle

Aprobó / Revisó: Esperanza Claudia Bravo- Coordinadora Grupo Jurídico  
Proyecto: Yerli Andrea Lucumi – Abogada – Grupo Jurídico.

## **Yerli Andrea Lucumi Gomez**

---

**De:** ONG CRECER EN FAMILIA . <crecefamilia@hotmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 28 de febrero de 2020 4:19 p. m.  
**Para:** Yerli Andrea Lucumi Gomez  
**Asunto:** RE: AUTORIZACION DE NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Buena tarde,

Acepto se me notifique de las licencias de funcionamiento

1. Resolución No. 0814 del 25 de Febrero de 2020 CAE FORTALEZA
2. Resolución No. 0815 del 25 de Febrero de 2020 CAE VALLE DEL LILI

A través de este medio conforme lo establece el Artículo 56 de la Ley 1437/2011.

Cordial Saludo,

Zulamita Ana Liliana Kaim T

---

**De:** Yerli Andrea Lucumi Gomez <Yerli.Lucumi@icbf.gov.co>

**Enviado:** viernes, 28 de febrero de 2020 3:57 p. m.

**Para:** 'Lider calidad y linea tecnica Ong crecer familia' <crecerenfamilialidercalidad@gmail.com>; 'Lider calidad y linea tecnica Ong crecer familia' <crecerenfamilialidercalidad@gmail.com>; 'crecefamilia@hotmail.com' <crecefamilia@hotmail.com>

**Asunto:** AUTORIZACION DE NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

**De:** Yerli Andrea Lucumi Gomez  
**Enviado el:** lunes, 2 de marzo de 2020 3:57 p. m.  
**Para:** ONG CRECER EN FAMILIA ; 'Lider calidad y línea técnica Ong crecer familia'  
**Asunto:** NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CAE VALLE DEL LILI - BUEN PASTOR  
**Datos adjuntos:** resolucion 0814 25-02-2020.pdf; resolucion 0815 25-02-2020.pdf  
**Importancia:** Alta  
**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Marcado

76-20000

### **NOTIFICACION ELECTRONICA**

En el Municipio de Cali, a los 02 días del mes de Marzo de 2020, **YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ** abogada del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, notifico electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, el contenido de los siguientes actos administrativos:

1. Resolución No. 0814 del 25 de Febrero de 2020 Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción. En aplicación del enfoque de género podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años.  
**Buen pastor**
2. Resolución No. 0815 del 25 de Febrero de 2020 Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción. En aplicación del enfoque de género podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años.  
**Valle del lili**

Esta notificación se hace al Representante legal de la Entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA**. Al notificado (a) se le hace él envío de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

**EL NOTIFICADO: ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**

**EL NOTIFICADOR: YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ.**

**RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio)**

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración

Cordialmente,

**Yerli Andrea Lucumi**  
Profesional Universitario  
Grupo Jurídico  
ICBF Regional Valle  
Av. 2da Norte No. 33 AN – 45  
4882525 Ext: 260112

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

**Yerli Andrea Lucumi Gomez**

---

**De:** ONG CRECER EN FAMILIA . <crecefamilia@hotmail.com>  
**Enviado el:** lunes, 2 de marzo de 2020 5:01 p. m.  
**Para:** Yerli Andrea Lucumi Gomez; Lider calidad y línea técnica Ong crecer familia  
**Asunto:** RE: NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CAE VALLE DEL LILI - BUEN PASTOR

Buena tarde

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA.

Conforme a lo solicitado manifiesto RENUNCIAR A TERMINO DE EJECUTORIA:

1. Resolución No. 0814 del 25 de Febrero de 2020 Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción. En aplicación del enfoque de género podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años. **Buen pastor**
2. Resolución No. 0815 del 25 de Febrero de 2020 Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción. En aplicación del enfoque de género podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años. **Valle del lili**

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

Cordial Saludo,

ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES  
Representante Legal  
ONG CRECER EN FAMILIA



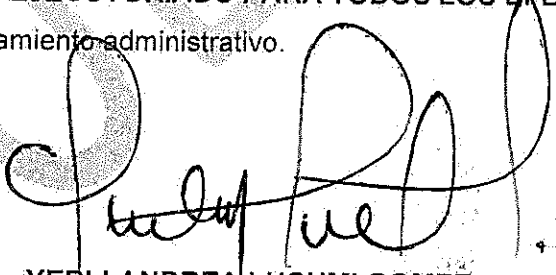
76-20000

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

### RESOLUCIÓN No. 0815 DE FECHA 25 DE FEBRERO 2020

En Santiago Cali, a los 03 días del mes de Marzo del año 2020 la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 0815 del 25 de Febrero de 2020, por la cual se otorga licencia de funcionamiento a la entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA**, Modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**, fue notificada electrónicamente el día 02 del mes de Marzo de 2020, a la señora **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 31.275.044, en calidad de Representante legal de la mencionada entidad.

Quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 03 de Marzo de 2020, por agotamiento administrativo.

  
**YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ**  
Abogada Grupo Jurídico  
ICBF – Regional Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN No. 1432 DE MAYO 26 DE 2020**

*Por la cual se Modifica la Resolución No. 815 del 25 de Febrero de 2020 que renovó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA.*

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
REGIONAL VALLE DEL CAUCA**

Nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que

## RESOLUCIÓN No. 1432 DE MAYO 26 DE 2020

*Por la cual se Modifica la Resolución No. 815 del 25 de Febrero de 2020 que renovó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA.*

aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias. Que la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017 y la Resolución No. 8113 del 13 de Septiembre de 2019 modifican la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010, y todas las demás normas que le sean contrarias.

Que en ocasión a lo anterior el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Regional Valle del Cauca mediante Resolución No. 0815 del 25 de Febrero de 2020, debidamente ejecutoriada el día 03 de Marzo de 2020, renovo Licencia de Funcionamiento a la entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA** en la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** sede operativa Valle del Lili.

Que mediante correo electrónico de fecha 04 de Mayo de 2020 se solicita al Grupo jurídico la modificación de los actos administrativos expedidos con la rotulación clasificada, toda vez que la misma debe ser publica, según petición de profesional de la oficina de aseguramiento a la calidad encargado de la publicación de los actos administrativos.

Que rotulación de la Información del ICBF está en función de la ley 1712 de 2014, la ley 1581 de

## **RESOLUCIÓN No. 1432 DE MAYO 26 DE 2020**

***Por la cual se Modifica la Resolución No. 815 del 25 de Febrero de 2020 que renovó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA.***

2012 y la 2 y la norma ISO 27001:2013 - Clasificación de la Información mediante la cuales se establecen los esquemas de rotulación los cuales definen los niveles de clasificación para los activos de información tipo documental (Físico y Electrónico).

Que en la clasificación de la información de la Resolución No. 0815 del 25 de Febrero de 2020, que renovó Licencia de Funcionamiento a la entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA**, se indicó mediante marca de agua que es **CLASIFICADA** siendo lo correcto **PUBLICA**.

Que en ocasión a lo anterior es necesario modificar la rotulación en la marca de agua de la Resolución No. 0815 del 25 de Febrero de 2020, que renovó Licencia de Funcionamiento a la entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA** en la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**, indicando que la clasificación de la información es **PUBLICA**.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2.011 establece que *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar** la rotulación en la marca de agua de la Resolución No. 0815 del 25 de Febrero de 2020, que renovo Licencia de Funcionamiento a la entidad

**RESOLUCIÓN No. 1432 DE MAYO 26 DE 2020**

*Por la cual se Modifica la Resolución No. 815 del 25 de Febrero de 2020 que renovó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA.*

denominada **ONG CRECER EN FAMILIA** en la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** indicando que la clasificación de la información es **PUBLICA**.

**ARTICULO SEGUNDO. – Confirmar** en las demás partes la Resolución No. 0815 del 25 de Febrero de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.- Fijar** de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- Notificar** por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad **ONG CRECER EN FAMILIA**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTICULO QUINTO - Vigencia.** - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los



**CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA**  
Director ICBF Regional Valle

Aprobó / Reviso: Esperanza Claudia Bravo- Coordinadora Grupo Jurídico  
Proyecto: Yerli Andrea Lucumi – Abogada – Grupo Jurídico.



Yerli Andrea Lucumi Gomez

Vie 5/06/2020 2:09 PM

Para: ONG CRECER EN FAMILIA. <crecefamilia@hotmail.com>; Líder calidad y línea técnica Ong crecer familia (crecerfamilialidercalidad@gmail.com)



2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

### NOTIFICACION ELECTRONICA

En el Municipio de Cali, a los 05 días del mes de Junio de 2020, YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ abogada del Grupo Jurídico del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, notifico electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, el contenido de los siguientes actos administrativos:

1. Resolución No. 1430 del 26 de Mayo de 2020 Por la cual se Modifica la Resolución No. 814 del 25 de Febrero de 2020 que renovó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA.
2. Resolución No. 1432 del 26 de Mayo de 2020 Por la cual se Modifica la Resolución No. 815 del 25 de Febrero de 2020 que renovó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA.

Esta notificación se hace al Representante legal de la Entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA. Al notificado (a) se le hace el envío de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

**EL NOTIFICADO: ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**

**EL NOTIFICADOR: YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ.**





## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

### RESOLUCION NO. 1432 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2020

En Santiago de Cali, a los 08 días del mes de Junio del año 2020 la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 1432 del 26 de Mayo de 2020 Por la cual se Modifica la Resolución No. 815 del 25 de Febrero de 2020 que renovó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, proferida por la Dirección Regional del ICBF, fue notificada Electrónicamente el día 05 del mes de Junio de 2020, al señor (a) **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**, en su calidad de representante legal de la citada entidad.

Quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 08 de Junio de 2020, por agotamiento administrativo.

**YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ**  
Abogada Grupo Jurídico